



REGLAMENTO DEL PLAN “PPCP”

DE PRÉSTAMOS PERSONALES A CORTO PLAZO

Para las solicitudes que se inscriban a partir del 1er día hábil posterior a la aprobación de la RESFC:

1. ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

- 1.1. Este Reglamento, lo que establece la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860 del 07 de julio de 2009, así como el Código Civil y Comercial de la Nación en lo pertinente, conforman la base del Contrato de Adhesión que regula la relación del INSTITUTO con los solicitantes, hasta la total cancelación del préstamo. Toda cuestión judicial que surja con respecto a la interpretación y/o aplicación de los contratos regulados por este Reglamento, será sometida al fallo de la Justicia Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, a cuyos efectos se tendrá por domicilios legales: el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en Cerrito 572 (C1010AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el prestatario debe constituir un domicilio especial dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de las sedes de los comandos, unidades u organismos de las Fuerzas.
- 1.2. En la medida en que las condiciones financieras y administrativas lo permitan, el INSTITUTO otorgará un préstamo en pesos, sin afectación especial de destino, al solicitante que cumpla los términos incluidos en este Reglamento y su ANEXO de normas particulares.
- 1.3. El INSTITUTO contraerá sus obligaciones contractuales sobre la base de información y datos confirmados por el solicitante. Cualquier declaración falsa da lugar al INSTITUTO a declarar la “Nulidad del Otorgamiento”.
- 1.4. El pedido de préstamo por parte del solicitante implica su declaración de pleno conocimiento y aceptación del texto íntegro de la Ley N° 22.919 y su Reglamentación, el Decreto N° 860/2009 y este Reglamento y su ANEXO de normas particulares.
- 1.5. Pueden acceder a esta operatoria:

El personal militar del cuadro permanente de las FUERZAS ARMADAS en actividad, los retirados con haber y pensionistas del INSTITUTO exclusivamente.
- 1.6. No pueden acceder a esta operatoria:



- a) El personal en actividad por tiempo determinado.
 - b) El personal militar que se encuentre en situación de pasiva, endisponibilidad o tramitando su baja o retiro sin haber.
 - c) El personal en situación de retiro sin haber.
 - d) Pensionistas titulares de un beneficio cuya vigencia reconozca una limitación temporal en razón de la edad.
 - e) Pensionistas con beneficio graciable.
 - f) Solicitantes cuyo haber neto líquido disponible no supere el 40% de su haber bruto de cálculo para la operatoria, o quienes se encuentren en estado de insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra.
- 1.7. La solicitud de préstamo tiene vigencia a partir de la fecha de pedido, con número de contrato asignado en forma correlativa.
- 1.8. Documentación necesaria para solicitar el préstamo:
- a) El trámite debe ser realizado personalmente por el solicitante, en las modalidades establecidas por el INSTITUTO, quien se responsabiliza sólo por la información que brinda fehacientemente por escrito, en respuesta a las consultas de los solicitantes.
 - b) La acreditación de identidad y datos personales del solicitante se efectuará exclusivamente mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO podrá requerir otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite en caso que lo considere necesario.
 - c) El solicitante en actividad debe presentar el último Recibo de Haberes y la Certificación de Ingresos, requerida a los servicios administrativo-financieros de las Fuerzas, para ser presentada ante el INSTITUTO con la determinación del monto de afectación disponible, ajustada a lo que establece el Decreto N° 860/2009.
 - d) El solicitante debe presentar un Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud y, si en caso de corresponder, debe presentar el "Apto Médico" otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.
 - e) El solicitante debe declarar un domicilio en donde pueda recibir correspondencia del INSTITUTO. También debe informar una dirección de correo electrónico y un teléfono para que pueda ser contactado. El INSTITUTO no acepta responsabilidades por terceros que no hagan llegar al solicitante la correspondencia que reciban.
 - f) El solicitante (o el apoderado de Personal Militar en Actividad o curador de Personal Militar Retirado y Pensionistas, en caso de corresponder) debe contar con una cuenta bancaria a su nombre y en pesos (que se encuentre habilitada) y debe presentar el comprobante de CBU de la misma o copia del extracto bancario.



- 1.9. El solicitante debe informar al INSTITUTO toda vez que se produce alguna de las siguientes situaciones:
- a) Cambio en la situación de revista.
 - b) Otras situaciones que modifiquen su haber o lo excluyan de las condiciones de acceso al préstamo.
 - c) Cambio de domicilio, de dirección de correo electrónico o del teléfono para que pueda ser contactado.

2. OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

- 2.1. El INSTITUTO otorgará los préstamos en forma correlativa, sobre la base de sus posibilidades financieras.
- 2.2. El préstamo se otorgará hasta el monto máximo fijado en el ANEXO de normas particulares, variando de acuerdo con la capacidad de afectación del haber del solicitante. Asimismo, el monto máximo de otorgamiento y otras restricciones para acceder al préstamo, seguirán rigiéndose por las Resoluciones vigentes o aquellas que en el futuro se aprueben en el Directorio del IAF.
- 2.3. La Tabla Única de Índices de Haberes detallada en el ANEXO de normas particulares, es representativa de los ingresos mensuales por todo concepto, que percibe con carácter habitual el personal militar en actividad y en situación de retiro. La capacidad de afectación del haber, el índice, la edad y la salud del solicitante determinan cada monto máximo de otorgamiento.
- 2.4. La “Tabla Única de Índices de Haberes” contiene los índices de haberes máximos de cálculo para el otorgamiento a los solicitantes menores de SETENTA Y SIETE (77) años de edad. A partir de esta edad, se otorga un préstamo máximo personalizado según la cantidad de cuotas que el solicitante puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 2.5. Los solicitantes, a partir de los SETENTA Y OCHO (78) años de edad cumplidos, pueden acceder a un monto de hasta UN (1) Índice de Haber, a cancelar en un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales.
- 2.6. El solicitante en actividad es adjudicado según su certificación de ingresos emitida por el servicio administrativo-financiero de la Fuerza, según lo que establece el Decreto N° 860/2009, no pudiendo superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber índice expresado en la Tabla.
- 2.7. Al solicitante retirado o pensionista se le otorgará según su ingreso mensual por todo concepto que percibe con carácter habitual, si este es menor respecto del número índice expresado en la Tabla.



- 2.8. El solicitante puede pedir el préstamo por un monto inferior respecto del máximo. Esto genera la posibilidad de optar por diferentes alternativas de plazos o importes de cuota mensual a contratar. Debe comunicar su elección para que la liquidación del préstamo resulte correcta.
- 2.9. El monto mínimo de otorgamiento corresponde al establecido en el ANEXO de normas particulares.
- 2.10. El monto de acceso debe considerarse como indicativo, sujeto a verificaciones del propio solicitante y del INSTITUTO, de conformidad con lo que establece este Reglamento. Sólo quedará definitivamente determinado al momento de la liquidación para su otorgamiento por parte del INSTITUTO.
- 2.11. Constituyen causas de nulidad del otorgamiento la declaración falsa, reticencia, dolo, engaño, representación desfigurada contenida en la solicitud, la falta del solicitante (y de su codeudor, si corresponde) de informar al INSTITUTO circunstancias que hubieran determinado no otorgar el préstamo, o a otorgarlo en otras condiciones.
- 2.12. Si luego del otorgamiento se conoce una causa de nulidad, el INSTITUTO podrá declarar caduco el plazo del préstamo y demandar al prestatario solicitante (y a su codeudor, si corresponde) la cancelación del saldo con los intereses correspondientes.
- 2.13. El préstamo pasa a la etapa de amortización y genera las cuotas a partir del acto administrativo de su otorgamiento. Esta condición debe ser tenida en cuenta particularmente por los prestatarios ya que, podría tratarse de una instancia anterior a la de disponibilidad del préstamo.

3. APODERADOS Y CURADORES

- 3.1. Sólo en el caso de personal en actividad y exclusivamente en forma presencial (ya sea en Sede del INSTITUTO o DELEGACIONES) o en de manera telefónica se pueden aceptar trámites llevados a cabo por apoderados de los solicitantes. Para ello es requisito presentar el poder debidamente otorgado ante escribano, legalizado en la jurisdicción correspondiente, y adjuntar una certificación de estado de salud del solicitante, otorgada por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad donde revista.

El apoderado debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO podrá requerir además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesarios.

- 3.2. Sólo en el caso de personal retirado y pensionistas y exclusivamente en forma presencial (ya sea en Sede del INSTITUTO o DELEGACIONES) o de manera telefónica se pueden aceptar trámites llevados a cabo por curadores de los



solicitantes. Para ello es requisito presentar una autorización especial extendida por el Juzgado interviniente en la curatela y el “Apto Médico” otorgado por el Servicio Médico del INSTITUTO.

El curador debe identificarse mediante la presentación de un Documento Nacional de Identidad, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El INSTITUTO podrá requerir además, otra documentación relativa a la identidad y seguridad del trámite que considere necesarios.

4. FONDO COMPENSADOR PARA SINIESTROS DE VIDA

- 4.1. Con el otorgamiento del préstamo el prestatario contrae la obligación de aportar al Fondo Compensador para Siniestros de Vida. Este aporte se percibe con la cobranza de cada cuota mensual, mediante la aplicación de una tasa mensual sobre saldos adeudados. Esta tasa puede ser modificada por el INSTITUTO durante el período de amortización, sobre la base de la siniestralidad efectiva que se verifique en la cartera de préstamos.
- 4.2. La cobertura por siniestro de vida tiene vigencia a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de fallecimiento del prestatario, los derechohabientes deben presentar al INSTITUTO la correspondiente partida de defunción.
- 4.3. En el caso de mora en el pago de las cuotas del préstamo caduca la cobertura del Fondo Compensador para Siniestros de Vida. El saldo adeudado debe ser pagado por los derechohabientes del fallecido.

5. CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO

- 5.1. El plazo máximo de amortización normal es el establecido en el ANEXO de normas particulares. El plazo personalizado para los solicitantes con SETENTA Y SIETE (77) años de edad cumplidos, se establece según la cantidad de cuotas que puede contratar, para cumplir con la amortización normal del préstamo al cumplir los SETENTA Y OCHO (78) años de edad.
- 5.2. El importe de cuota mensual máximo se establece: i) Para el Personal Retirado o Pensionista: en el 40% del haber con el cual se otorga el préstamo, ii) Para el Personal en Actividad: en el monto de afectación disponible según Certificación de Ingresos requerida a los servicios administrativo-financieros de las Fuerzas, ajustada a lo que establece el Decreto N° 860/2009. Para todos los casos, el importe de cuota se reduce proporcionalmente si se solicita un préstamo por monto inferior del máximo, salvo que se optara por la reducción del número de cuotas.



- 5.3. Los importes de cuota serán fijos y no se actualizarán toda vez que se decreten aumentos generalizados en los haberes del personal militar.
El personal en actividad que sea dado de baja o retirado sin haber, debe continuar pagando el importe de cuota que establece este Reglamento, como si permaneciera en actividad, en el grado con cual se le otorgó el préstamo.
- Los importes de cuota establecidos en el presente Reglamento no contemplan variaciones de ingresos, en más o en menos, de cada prestatario en particular. El importe de las cuotas no puede reducirse por cambio en la situación de revista de los prestatarios.
- 5.4. El préstamo se otorga por el importe de la liquidación incluida en el Contrato de Mutuo, sin descuentos iniciales, y la cuota mensual incluye a los componentes del costo financiero total fijo del préstamo, en términos de tasas porcentuales sobre saldos adeudados, de aplicación mensual proporcional, detallados en el ANEXO de normas particulares:
- 5.5. El pago de cuotas se debe efectuar mediante descuento sobre los haberes del prestatario, por intermedio de los respectivos servicios administrativos de las FUERZAS ARMADAS, en los casos de personal en actividad. En el caso de retirados y pensionistas, el descuento se debe efectuar sobre los haberes que liquida el INSTITUTO.
- 5.6. El pago de cuotas por el préstamo goza de privilegio de cobro, a cuyos fines tiene prioridad sobre cualquier otro cargo o descuento para la retención del importe de los haberes del prestatario.
- 5.7. La primera cuota mensual se descuenta de los haberes correspondientes al mes siguiente del acto administrativo de otorgamiento.
- 5.8. El prestatario contrae la obligación de verificar que las cuotas completas correspondientes a esta obligación se descuenten de sus haberes mensuales. De lo contrario, debe pagar las cuotas directamente al INSTITUTO hasta el día VEINTE (20) de cada mes. El prestatario y/o codeudor debe dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO cuando utilizan un medio de pago bancario para el pago de cuotas. La falta de aviso impide la debida apropiación del depósito o transferencia, y el contrato no registra la novedad en cartera, por lo que el pago no producirá efectos cancelatorios hasta la debida fehaciente notificación.
- 5.9. El prestatario en actividad que cambia de situación de revista a retirado, con o sin haber, o es dado de baja de la Fuerza, debe continuar pagando el préstamo como si estuviera en actividad. El personal retirado que vuelve a la actividad convocado continúa pagando como si estuviera retirado.
- 5.10. En el caso en que el beneficio de cancelación por fallecimiento del prestatario haya caducado por mora, rige para los derechohabientes, la obligación de efectuar el pago de cuotas directamente al INSTITUTO, hasta que se disponga



el descuento sobre algún haber de pensión que pueda corresponder.

- 5.11. La falta de pago de la cuota de UN (1) mes coloca al prestatario en mora. En este caso, la cuota sufre un aumento del 10% en concepto de intereses punitivos, si el pago se efectúa entre los días VEINTIUNO (21) del mes y VEINTE (20) del mes siguiente. Transcurrido este término sin que se haya regularizado la situación el interés punitivo será del 3% mensual sobre cada cuota en mora.
- 5.12. Si luego de producirse la mora, el prestatario resultara acreedor de cualquier suma por cualquier concepto cuyo pago se encuentre a cargo del INSTITUTO, aquel autoriza expresamente a practicar sobre tales sumas la retención correspondiente a los saldos exigibles, con más sus intereses y gastos judiciales en caso de existir, a sola voluntad del INSTITUTO y sin necesidad de orden judicial alguna, dando en pago las sumas retenidas y permitiendo la cancelación total o el recálculo de la deuda, según corresponda. Ello sin perjuicio de reservarse el derecho de plantear judicial o administrativamente las acciones o recursos que entienda puedan proceder.
- 5.13. El prestatario y/o el codeudor pueden efectuar cancelaciones anticipadas parciales o total de su saldo adeudado, en cualquier momento, sin límite ni costo. En la cancelación anticipada parcial, el prestatario mantiene el importe de cuota acortando el plazo de cancelación, o mantiene el plazo y disminuye la cuota.
- 5.14. El prestatario y/o el codeudor deben dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del INSTITUTO toda vez que utilizan un medio de pagobancario para producir sus cancelaciones anticipadas. La falta de aviso impide registrar la debida apropiación del depósito o transferencia, el contrato no registra la novedad y continúa generando cuotas. En los casos de cancelación anticipada total en que se haya omitido o demorado el aviso correspondiente, las cuotas generadas quedan definitivamente devengadas a favor del INSTITUTO y se reintegra la diferencia en el saldo de cancelación. La cuota mensual de servicio que se descuenta con los haberes del mes de la cancelación total, queda devengada definitivamente a favor del INSTITUTO.
- 5.15. El INSTITUTO se reserva el derecho de suspender transitoriamente las cancelaciones anticipadas parciales o totales de los préstamos, en caso de producirse situaciones extraordinarias que a su solo juicio lo justifiquen.

6. “APTO MÉDICO” PARA ACCEDER AL PRÉSTAMO

Los solicitantes deben presentar un “Formulario de Declaración Jurada de Estado de Salud”.

Si el solicitante padece afecciones o enfermedades o se encuentra imposibilitado de firmar el Contrato de Mutuo (consignando dígito pulgar), será derivado al **Servicio Médico del**



INSTITUTO quien determinará la aptitud médica para contratar o **podrá requerir estudios adicionales en casos especiales, y emitirá un dictamen que resultará inapelable.**

Los estudios y documentación deben presentarse (o canalizarse por vía postal) en la siguiente dirección:

SERVICIO MÉDICO DEL I.A.F.P.R.P.M.
Cerrito 572 – Planta Baja
C1010AAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Teléfono: (011) 4370-1844



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamento Plan PPCP de Préstamos Personales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.